

REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS

Existen diversos métodos o escuelas de interpretación, aquí nos referiremos a la reglamentación legal en la legislación civil.

- a) La *interpretación literal o gramatical* se utiliza cuando los términos de un contrato son claros y no dejan lugar a duda sobre la intención de los contratantes, se trabaja sobre el sentido literal de las cláusulas. Esta corriente interpretativa nos dice que se debe dar el sentido ordinario, de diccionario general, a las palabras empleadas en un contrato.

Se encuentra prevista en el primer párrafo del Artículo 1851 del Código Civil Federal y en el Artículo 1927 del Código Civil de Coahuila. La segunda parte de dicho Artículo dispone que si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes deberá prevalecer la referida intención evidente. Aquí encontramos la ya citada intención del legislador de conciliar la voluntad interna con la declarada. El problema consiste en identificar esa intención evidente, ya no actuando como psicólogo sino poniendo atención a los hechos que acompañaron a la contratación, sin considerar el significado literal de las palabras.

- b) El Artículo 1852 del Código Civil Federal establece la llamada *interpretación restrictiva o limitativa* al disponer que cualquiera que sea la generalidad de los términos de un contrato no deberán entenderse comprendidos en él cosas distintas ni casos diferentes de aquellos sobre los que los interesados se propusieron contratar. Su equivalente en el Código Civil de Coahuila es el Artículo 1929. Debemos recordar

que la norma contractual de forzosa observancia es la creada por el propósito común de las partes.

- c) El Artículo 1853 del Código Civil Federal y su equivalente 1930 del Código de Coahuila se refiere a la *cláusula ambigua y equívoca* que admite diversas interpretaciones. En este caso debe preferirse la interpretación de la que resulte que el contrato produce efectos o consecuencias jurídicas, pues evidentemente esta era la intención de las partes al celebrarlo.
- d) Una de las escuelas más utilizadas al momento de interpretar es la llamada *sistemática*, mencionada en el Código Civil Federal en el Artículo 1854, y en el de Coahuila en el 1931, al disponer que las cláusulas de los contratos deben interpretarse las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte de todas.

Esto obedece a que las normas jurídicas forman parte de un sistema, es decir de un todo, y por lo mismo no resulta válido interpretar de manera aislada ni las normas jurídicas ni las cláusulas de un contrato, sino en relación con otras que igualmente resulten aplicables al tema a resolver.

- e) Las palabras que puedan tener distintos significados deben ser entendidas conforme a aquel que sea más conforme a la naturaleza y al objeto del contrato, según lo dispone el Artículo 1855 del Código Civil Federal y su equivalente estatal 1932. No puede interpretarse de la misma forma un contrato oneroso que uno gratuito, o uno unilateral que otro bilateral, puesto que su naturaleza jurídica, así como el objeto o conducta pactado por las partes, e incluso la finalidad económica-jurídica pretendida, son factores a considerar al momento de desentrañar el sentido de una cláusula contractual.

- f) El uso o la costumbre del país deben tomarse en consideración al momento de interpretar las ambigüedades de los contratos, de acuerdo a lo dicho por el Artículo 1856 del Código Civil Federal y el 1933 del Código Civil de Coahuila. Resulta evidente tomar en cuenta el ámbito en que se desenvuelven los contratantes, sus modismos y regionalismos para interpretar un contrato. Aquí la expresión país debe entenderse como región o lugar (esta afirmación precisamente es la interpretación o sentido que se le está dando a una expresión contenida en la norma).

- g) Si a pesar de haber empleado los métodos de interpretación descritos o algún otro no es factible resolver las dudas de interpretación que generó un contrato y esas dudas recaen sobre las circunstancias accidentales del contrato, podemos apoyarnos en el Artículo 1857 del Código Civil Federal (o en el Artículo 1938 del Código Estatal) donde menciona que si se trata de un contrato gratuito, las dudas se resolverán en favor de la menor transmisión de derechos e intereses (determinando un menor sacrificio a cargo del benefactor), en cambio, si el contrato fuere oneroso, se resolverá la duda en favor de la mayor reciprocidad de intereses (equilibrio justo de las prestaciones).

Tal solución corrobora lo dicho respecto que la naturaleza del contrato influye al momento de desentrañar el sentido de sus cláusulas.

Sin embargo, si la duda recaiga sobre el objeto principal de contrato y la misma no pueda resolverse, faltará el consentimiento y el contrato sería inexistente por falta de ese requisito esencial.

Referencia:
Bejarano S., Manuel (2010) Obligaciones Civiles. Editorial Oxford